

mida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional comarcal de Cistierna, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11599 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-25.145/76.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de E. T. número 6.207, «Can Canellas», a subestación Olesa.

Final de la misma: Nueva E. T. número 7.004, «Llobregat».

Término municipal a que afecta: Esparraguera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,141.

Conductor: Aluminio-acero; 46,23 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 200 KVA.; 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición

| | C % | Mn % | Si % | P % | S % | Cr % | Ni % | Mo % |
|--------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Máximo | 0,50 | 1,40 | 1,50 | 0,05 | 0,05 | 3,40 | 3,25 | 0,60 |
| Mínimo | 0,20 | 0,30 | 0,10 | — | — | — | — | — |

(P. A. 73.15.32).

5) Blooms de acero aleado de construcción, cuya composición debe estar entre los límites señalados para las palanquillas (P. A. 73.15.33.1).

6) Barras laminadas en caliente o forjadas de acero aleado de construcción, cuya composición debe estar entre los límites señalados para las palanquillas (P. A. 73.15.35.2, y la exportación de:

I) Mangón de acero forjado y extrusionado en caliente, ref.ª plano 7356, con un peso neto unitario de 31,900 kilogramos (P. A. 87.06.00).

II) Mangón de acero forjado y extrusionado en caliente, ref.ª plano 7379, con un peso neto unitario de 14 kilogramos (P. A. 87.06.00).

III) Brazo de acero estampado en caliente, ref.ª plano 3955, con un peso neto unitario de 7,520 kilogramos (P. A. 87.06.00).

IV) Rótula de dirección, ref.ª plano 3723, con un peso neto unitario de 8,100 kilogramos (P. A. 87.06.00).

V) Rueda de acero estampada en caliente, ref.ª plano 3956, con un peso neto unitario de 11,360 kilogramos (P. A. 87.06.00).

VI) Biela de acero forjado y estampado en caliente, ref.ª plano 3846, con un peso neto unitario de 2,700 kilogramos (partida arancelaria 87.06.00).

VII) Ruedas de acero forjado y estampación en caliente, ref.ª plano 3655, con un peso neto unitario de 11,500 kilogramos (P. A. 87.06.00).

VIII) Ruedas de acero forjado y estampado en caliente, ref.ª plano 3654, con un peso neto unitario de 11,500 kilogramos (P. A. 87.06.00).

de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 24 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—797-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

11600 ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «La Farga Casanova, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, blooms y barras y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, blooms y barras y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en calle Puigmal, 2, Capdevanol (Girona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Palanquilla de acero especial sin aleación, cuya composición química debe estar entre los siguientes límites:

| | C % | Mn % | Si % | P % | S % |
|--------------|------|------|------|------|------|
| Máximo | 0,55 | 1,65 | 1,50 | 0,04 | 0,04 |
| Mínimo | 0,20 | 0,30 | 0,10 | — | — |

(P. A. 73.07.02).

2) Blooms de acero especial sin aleación, cuya composición debe estar entre los límites señalados para las palanquillas (P. A. 73.07.03).

3) Barras laminadas en caliente o forjadas de acero especial sin aleación, cuya composición debe estar entre los límites señalados para las palanquillas (P. A. 73.10.04).

4) Palanquilla de acero aleado de construcción, cuya composición química debe estar entre los límites siguientes:

IX) Palanca, ref.ª plano 3605 y 3606, con un peso neto unitario de 29 kilogramos (P. A. 87.06.00).

X) Palanca, ref.ª plano 3607/8, con un peso neto unitario de 29 kilogramos (P. A. 87.06.00).

XI) Cigüeñal estampado en caliente, ref.ª plano 3721, con un peso neto unitario de 46 kilogramos (P. A. 84.63.02).

XII) Cigüeñal estampado en caliente, ref.ª plano 3792, con un peso neto unitario de 28 kilogramos (P. A. 84.63.02).

XIII) Cigüeñal estampado en caliente, ref.ª plano 9730, con un peso neto unitario de 130 kilogramos (P. A. 84.63.02), considerando que responden al principio de equivalencia de todas las mercancías de importación.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla, blooms o barras de acero, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

| | |
|-------------------------|----------------------------|
| a) En la exportación de | D: 129,37 por cada 100. |
| b) En la exportación de | II: 143,58 por cada 100. |
| c) En la exportación de | III: 134,50 por cada 100. |
| d) En la exportación de | IV: 138,98 por cada 100. |
| e) En la exportación de | V: 128,21 por cada 100. |
| f) En la exportación de | VI: 146,74 por cada 100. |
| g) En la exportación de | VII: 131,56 por cada 100. |
| h) En la exportación de | VIII: 131,56 por cada 100. |
| i) En la exportación de | IX: 131,97 por cada 100. |